

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR **LA CIUDADANA MAESTRA ANA LAURA ROMERO BASURTO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA SECRETARÍA"** Y, POR LA OTRA PARTE, EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR LOS CC. **DIPUTADOS LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMUDEZ Y MARIO FRANCISCO GUILLÉN GUILLÉN**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONGRESO"**; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, ACTO JURÍDICO MEDIANTE EL CUAL SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- Declara **"LA SECRETARÍA"** que:

1.1.- Es parte integrante de la Administración Pública Centralizada del Estado de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, Fracción I, 30, Fracción III, y 33, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en vigor a partir del 8 de diciembre de 2024, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 382, tomo III, de fecha 5 de diciembre del año 2024.

1.2.- La Maestra Ana Laura Romero Basurto, acredita su personalidad como titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Chiapas, con su nombramiento de fecha 8 de diciembre de 2024, expedido a su favor por el C. Gobernador del Estado de Chiapas, y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 15, 23 y 33, fracciones XII, XXXIV y XXXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; así como por el artículo 15, fracción II, del Reglamento Interior vigente que rige a esta Secretaría.

1.3.- Que el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, dispone que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno es la dependencia del Ejecutivo del Estado, responsable de la prevención, investigación y sanción de actos de corrupción en el sector público, para garantizar un buen gobierno.

1.4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, cuenta con atribuciones para llevar y normar el registro de situación patrimonial de las y los servidores públicos de la administración pública estatal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes, de acuerdo con las disposiciones aplicables. Así mismo registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas.

1.5.- De conformidad con los artículos 32, 34 y 46 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Chiapas, los servidores públicos tienen la obligación de presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, empleándose medios de identificación electrónica, que estarán a cargo de esta dependencia, siendo el sistema DECLARACHIAPAS, el sistema electrónico de recepción de declaraciones patrimoniales desarrollado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas, hoy Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado, para que los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Chiapas, cumplan con esta obligación.

1.6.- Que cuenta con los derechos patrimoniales vigentes y de conformidad con la normatividad legalmente aplicable que amparan el registro otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, número 03-2021-030313124300-01, sobre el sistema DECLARACHIAPAS, reservándose el ejercicio del derecho moral de autor que por disposición expresa del artículo 19 de la Ley Federal del Derecho de Autor, es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable.

1.7.- Para efectos de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Los Castillos No. 410, Fraccionamiento Montes Azules, C.P. 29056 en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México.

2.- Declara **"EL CONGRESO"** que:

2.1. De conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 1º de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado, el Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea de representantes del pueblo que se denominará "Congreso del Estado", que estará integrado y tendrá las atribuciones que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

1
0

2.2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado, el Presidente del Congreso es su Representante Jurídico; en esa virtud, el **Diputado Luis Ignacio Avendaño Bermúdez**, cuenta con la capacidad jurídica suficiente para intervenir en la celebración del presente instrumento legal; calidad que acredita con la copia certificada del Decreto número 001 de fecha 01 de octubre de 2024.

2.3. Que el artículo 24, de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas, la Junta de Coordinación Política del Congreso, es la expresión de la pluralidad del Congreso, por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno o la Comisión Permanente esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden; en esa virtud, el **Diputado Mario Francisco Guillén Guillén**, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, cuenta con la capacidad para intervenir en la celebración del presente instrumento legal.

2.4. Que es de interés de **"EL CONGRESO"** contar con una herramienta que le permita agilizar su proceso de recepción de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y constancia de declaración fiscal, con el objeto de transparentar la información que se genera y tener un manejo ordenado de la misma, así como dar certeza a los servidores públicos del Poder Legislativo en su presentación.

2.5. Para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio Legislativo 1ª. sur oriente s/n, entre calle central y 1ª. oriente, C.P. 29000, de esta de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

3.- Declaran "LAS PARTES" que:

3.1- Es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objetivo y las actividades que se deriven del presente convenio de colaboración y coordinación Interinstitucional.

3.2.- Reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan, conocen el contenido y el alcance del presente convenio, manifestando su voluntad de sujetarse a los compromisos pactados al tenor de las siguientes:

1

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETIVO.

El objetivo del presente Convenio, consiste en establecer las acciones necesarias y mecanismos de colaboración, con el propósito que **"LA SECRETARÍA"** otorgue a **"EL CONGRESO"**, la licencia de uso no exclusivo del **Sistema electrónico de recepción de declaraciones patrimoniales y de interés denominado "DECLARACHIAPAS"**, en adelante **"DECLARACHIAPAS"** a fin de que **"EL CONGRESO"**, esté en posibilidad de llevar el registro y seguimiento de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de sus servidores públicos.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

I. **"LA SECRETARÍA"** se compromete a:

- a) Otorgar en su carácter de titular de los derechos morales y patrimoniales de autor a **"EL CONGRESO"**, la licencia de uso no exclusivo del sistema *DECLARACHIAPAS*, en términos de lo señalado en el presente Convenio, a fin de que los servidores públicos de **"EL CONGRESO"**, puedan presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de interés.
- b) Indicar por escrito a **"EL CONGRESO"**, los requerimientos tecnológicos mínimos recomendables para la operación del sistema *DECLARACHIAPAS*.
- c) Entregar a **"EL CONGRESO"**, copia de los documentos, manuales y copia por medio electrónico del código fuente de los programas que integran la aplicación del sistema *DECLARACHIAPAS*, necesarios para que se puedan instalar todos los módulos de este sistema en los equipos informáticos de **"EL CONGRESO"**.
- d) Capacitar a los servidores públicos designados por **"EL CONGRESO"**, para la operación del sistema *DECLARACHIAPAS*.

II. **"EL CONGRESO"**, se compromete a:

- a) Reconocer que el sistema DECLARACHIAPAS es creación exclusiva de **"LA SECRETARÍA"**, por lo que su otorgamiento y uso no implica la transferencia a su favor de los créditos que correspondan a **"LA SECRETARÍA"** por la creación y diseño.
- b) Contar con la infraestructura y licenciamientos necesarios de cómputo, telecomunicaciones y seguridad informática, base de datos y páginas de internet para la operación óptima del sistema **DECLARACHIAPAS**.
- c) Recibir de **"LA SECRETARÍA"** el sistema **DECLARACHIAPAS**, e instalarlo en sus equipos informáticos para que los servidores públicos puedan presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de interés.
- d) Utilizar el sistema **DECLARACHIAPAS** de acuerdo con la normatividad en vigor, con sujeción a lo establecido en el presente Convenio, y conforme a los requerimientos técnicos que se mencionan en los documentos y manuales que les serán proporcionados por **"LA SECRETARÍA"**.
- e) Implementar los requerimientos tecnológicos necesarios para poner en funcionamiento el sistema DECLARACHIAPAS.
- f) No redistribuir ni poner a disposición de terceros, la versión de cualquier naturaleza del sistema DECLARACHIAPAS que le entrega **"LA SECRETARÍA"**, salvo en términos de la sublicencia o distribución de uso no exclusivo prevista en la cláusula TERCERA del presente Convenio.
- g) Suministrar a **"LA SECRETARÍA"**, las mejoras o adecuaciones que pudiera realizar al sistema DECLARACHIAPAS, bajo las mismas condiciones pactadas en este instrumento.
- h) Recibir la información que le sea entregada por **"LA SECRETARÍA"**, en términos del presente Convenio, así como guardar la más estricta reserva y confidencialidad de la misma, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. USO DEL SISTEMA DECLARACHIAPAS.

"LA SECRETARÍA" otorga **"AL CONGRESO"**, una licencia de uso no exclusivo del sistema **DECLARACHIAPAS**, la cual reconoce que dicho sistema es creación exclusiva de **"LA SECRETARÍA"**, por lo que su otorgamiento y uso no implica la transferencia a su favor de los créditos que le correspondan por la creación y diseño. Asimismo, dicha licencia no implica obligación alguna para adecuar, modificar, transformar o sustituir total o parcialmente el contenido del referido sistema, así como de sus manuales o cualquier información relacionada con el mismo. **"LA SECRETARÍA"** conserva los derechos patrimoniales que ampara el registro otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, número 03-2021-030313124300-01, sobre el sistema **DECLARACHIAPAS**, reservándose el ejercicio del derecho moral de autor que por disposición expresa del artículo 19 de la Ley Federal del Derecho de Autor, es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable.

Asimismo, **"LA SECRETARÍA"** tiene el carácter de titular de los derechos morales y patrimoniales de autor, de conformidad con los artículos 30, 103 y 106 fracción III, de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Se compromete expresamente **"EL CONGRESO"**.

- a) A no reproducir permanente o provisionalmente de todo o en parte, por cualquier medio y forma, el sistema **DECLARACHIAPAS**, salvo que sea indispensable para la utilización del programa o sea destinada exclusivamente como resguardo para sustituir la copia entregada, previa autorización como responsable que por escrito otorgue **"LA SECRETARÍA"**.
- b) A no distribuir, comercializar, explotar, ceder o enajenar el sistema **DECLARACHIAPAS** o una copia del mismo bajo cualquier forma, incluido el alquiler, así como transmitir el sistema **DECLARACHIAPAS** o su uso, sin autorización de **"LA SECRETARÍA"**.
- c) A no realizar otra actividad que signifique un menoscabo en la titularidad de **"LA SECRETARÍA"** sobre los créditos que por la creación y diseño y modificaciones de **DECLARACHIAPAS** pudieran corresponderle.

"EL CONGRESO", en caso de cualquier cambio del sistema **DECLARACHIAPAS**, podrá realizarlo previa autorización y de mutuo acuerdo por parte de **"LA SECRETARÍA"**, la cual deberá constar por escrito. Toda mejora formará parte

integrante del sistema y será propiedad de **"LA SECRETARÍA"**, de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor.

"EL CONGRESO", en cumplimiento de los artículos 57 y 102 de la Ley Federal del Derecho de Autor, siempre deberá mencionar a **"LA SECRETARÍA"** como titular de los derechos de Autor, antes o después de utilizar el sistema **DECLARACHIAPAS**, y llevará a cabo el registro del nombre de dominio que considere adecuado para la operación del sistema **DECLARACHIAPAS** en sus instalaciones.

CUARTA. MEJORAS AL SISTEMA DECLARACHIAPAS.

Toda mejora hecha por cualquiera de **"LAS PARTES"** formará parte integrante del sistema **DECLARACHIAPAS** y será propiedad de **"LA SECRETARÍA"**, no obstante, sobre las partes que adecue o modifique **"EL CONGRESO"**, **"LA SECRETARÍA"** otorgará a **"EL CONGRESO"**, una licencia de uso de carácter indefinido sobre dichas partes, de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Para tal efecto, **"EL CONGRESO"**, se compromete a:

- a) Notificar previamente por escrito de mutuo acuerdo a la **"LA SECRETARÍA"** cualquier adecuación o modificación que implique un cambio a la funcionalidad del sistema **DECLARACHIAPAS**, en sus diferentes módulos, así como en la base de datos, programas, configuraciones de "hardware" o "software", arquitectura e infraestructura, pruebas, manuales de usuario y técnicos que aplique, y
- b) Proporcionar a **"LA SECRETARÍA"** en un plazo máximo de 15 días hábiles, la documentación relativa a las adecuaciones o modificaciones que hayan implicado un cambio en la funcionalidad del sistema **DECLARACHIAPAS**, a fin de que, en su caso, sean inscritas por **"LA SECRETARÍA"**, en el Registro Público del Derecho de Autor, como propiedad de esta última.

Asimismo, **"LA SECRETARÍA"** comunicará a **"EL CONGRESO"**, sobre las nuevas versiones del sistema **DECLARACHIAPAS**, con el objeto de que, en su caso, **"EL CONGRESO"** de considerarlo conveniente las pueda solicitar.

QUINTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL SISTEMA DECLARACHIAPAS.

"LAS PARTES" están de acuerdo en asumir las siguientes obligaciones, respecto del uso que se haga del sistema **DECLARACHIAPAS**:

- a) Notificarse de inmediato y por escrito, sobre el conocimiento de algún uso indebido del sistema **DECLARACHIAPAS**, o bien del uso no autorizado por "**LA SECRETARÍA**".
- b) Asumir cualquier responsabilidad en que incurran por violaciones que se causen en materia de patentes, franquicias, marcas o derechos de autor, con respecto a los recursos técnicos, equipos y en general de cualquier elemento utilizado en la creación del sistema **DECLARACHIAPAS**, y
- c) En caso de reclamaciones por dichos conceptos, la parte que se sienta afectada, dará aviso por escrito a las autoridades competentes y a la otra parte, dentro de los quince días hábiles siguientes a que tenga conocimiento del hecho. En caso de litigios con terceros ajenos al presente Convenio, derivados o relacionados con el mismo, en los que por los actos de una parte se involucre a la otra, la parte responsable se compromete a realizar todas las gestiones y actuaciones necesarias a fin de deslindar de responsabilidad a la otra parte, respecto de cualquier reclamación o demanda formulada en contra de ésta y, en su caso, resarcirla de los gastos que se tuvieren que erogar por dicha circunstancia, así como por los daños y perjuicios que hubiere sufrido, en un plazo no mayor de treinta días hábiles posteriores a la fecha en que la autoridad competente determine el monto respectivo.

SEXTA. ENLACES.

Para el efecto de coordinar las acciones y actividades relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Convenio "**LAS PARTES**" designan como enlaces a los servidores públicos siguientes:

- a) Por parte de "**LA SECRETARÍA**", a los siguientes servidores públicos:
 - a.1) **Ingeniera Selene Itzamari Rosales Sánchez**, Jefa de la Unidad de Informática y Desarrollo Digital.

a.2) **Licenciado César Antonio Ochoa Bartolón**, Subsecretario Jurídico y de Prevención.

b) Por parte de **"EL CONGRESO"**, a los siguientes servidores públicos:

b.1) Ing. Daniel Pérez Roblero; Jefe de la Unidad de Informática.

b.2) Licenciado Roberto René Pinto Rojas; Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del estado de Chiapas.

En ambos casos, **"LAS PARTES"** realizarán por escrito cualquier modificación en los datos de los enlaces designados.

SÉPTIMA. RECURSOS.

Para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio **"LAS PARTES"** convienen en que cada una de ellas se hará cargo y absorberá la totalidad de los gastos en que incurra, en el entendido que la realización del objeto de este instrumento, no generará ninguna erogación para **"LA SECRETARÍA"**; por tanto, en el supuesto de que el apoyo técnico que deba proporcionar **"LA SECRETARÍA"** para la instalación del ambiente de desarrollo, se requiera fuera de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, **"LAS PARTES"** acuerdan que será **"EL CONGRESO"** quien deberá solventar los gastos generados por concepto de pasajes, alimentación y, en su caso, pernocta (viáticos) del personal de apoyo técnico.

Los compromisos asumidos por **"EL CONGRESO"** en el presente Convenio, estarán sujetos a su disponibilidad y suficiencia presupuestaria e informática, en términos de las disposiciones administrativas o jurídicas aplicables.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal asignado por cada una de ellas para la realización de las acciones derivadas del presente Convenio, se entenderá laboralmente relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto y en ningún caso la otra será considerada como patrón solidario, sustituto o beneficiario.

Aclarando que cada una de **"LAS PARTES"** que intervienen en este Convenio, tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y de seguridad social establecidas con sus trabajadores, deslindando de toda responsabilidad a la otra parte.

NOVENA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.

"LAS PARTES" podrán modificar o adicionar el presente Convenio, previo acuerdo por escrito a propuesta de cualquiera de las partes, con acuse de recibo que realice una parte a la otra, con una anticipación mínima de treinta días naturales a la fecha de la propuesta realizada.

Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, deberán constar por escrito y ser suscritas por los representantes de **"LAS PARTES"** y tendrán la misma vigencia del presente Convenio.

DÉCIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida. No obstante, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado el presente Convenio, siempre que lo notifique por escrito a la otra parte, con un mínimo de ciento ochenta días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda opere la terminación. En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. **"LAS PARTES"** se comprometen a concluir las acciones y actividades ya iniciadas, para que éstas no se vean afectadas por la terminación.

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN.

Este instrumento es producto de la buena fe, por lo que **"LAS PARTES"** acuerdan que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización, cumplimiento o supuesto no previsto en el mismo, serán resueltas de común acuerdo, el cual deberá constar por escrito, sujetándose siempre a la regulación que de sus actividades y funciones establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. CAMBIO DE DOMICILIO.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier cambio de domicilio de éstas deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo, con diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos ese cambio, por lo que,

en caso de omisión de este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en el último domicilio notificado.

Leído que fue el presente convenio por las partes, y enteradas de su valor, efectos y alcances legales, lo suscriben en dos tantos, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México; a los 11 once días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. -----

Por "LA SECRETARÍA
ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO"

Por "LA LXIX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO



**Maestra Ana Laura Romero
Basurto**
Secretaría Anticorrupción y Buen
Gobierno del Estado

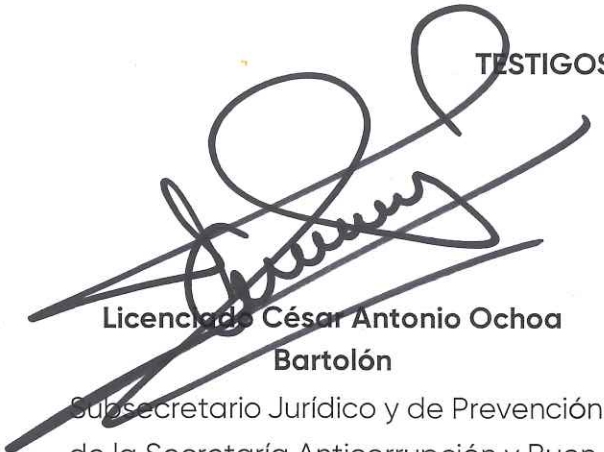


**Diputado Luis Ignacio Avendaño
Bermúdez**
Presidente de la Mesa Directiva de la
LXIX Legislatura del Honorable
Congreso del Estado.



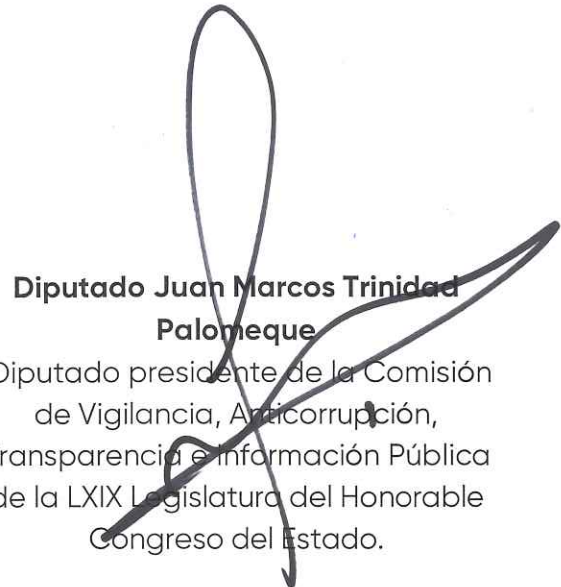
Diputado Mario Francisco Guillén Guillén
Presidente de la Junta de Coordinación
Política de la LXIX Legislatura
del Honorable Congreso del Estado.

TESTIGOS



**Licenciado César Antonio Ochoa
Bartolón**

Subsecretario Jurídico y de Prevención
de la Secretaría Anticorrupción y Buen
Gobierno



**Diputado Juan Marcos Trinidad
Palomeque**

Diputado presidente de la Comisión
de Vigilancia, Anticorrupción,
Transparencia e Información Pública
de la LXIX Legislatura del Honorable
Congreso del Estado.



**Ingeniera Selene Itzamari Rosales
Sánchez**

Jefa de la Unidad de Informática y
Desarrollo Digital de la Secretaría
Anticorrupción y Buen Gobierno

Las firmas que anteceden, corresponden al convenio de colaboración para el otorgamiento de la licencia de uso no exclusivo del Sistema electrónico de recepción de declaraciones patrimoniales y de interés, denominado "DECLARACHIAPAS", que celebran, por una parte, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado y el Congreso del Estado de Chiapas, de fecha 11 once de agosto de 2025 de dos mil veinticinco.-----